



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 2  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95  
Fax.: 922 20 02 04

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000430/2014  
NIG: 3803845320140001814  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000184/2015  
IUP: TC2014014627

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
Subdelegación de Gobierno

Abogado:  
Manuel Adrian Rosales  
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2015

Vistos han sido los presentes autos de procedimiento abreviado por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

El recurso ha sido promovido por doña [redacted], asistida por el letrado don Manuel Adrián Rosales.

La administración demandada es la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El acto administrativo impugnado es la resolución de 12 de septiembre de 2014, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución denegatoria de autorización de residencia por familiar de ciudadano de la Unión Europea.

La cuantía de la litis es indeterminada.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El día 27 de noviembre de 2014, doña [redacted] interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de 12 de septiembre de 2014, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución denegatoria de autorización de residencia por familiar de ciudadano de la Unión Europea.

**Segundo.-** El día 16 de diciembre de 2014, se formaliza la demanda. En ella, se solicita del juzgado que:

“declare la nulidad de la resolución impugnada por no ser conforme a derecho y, en su lugar, reconozca el derecho de mi mandante a que le sea concedida la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea (tarjeta comunitaria), según dispone el artículo 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, así como el artículo 3.2 de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.”





Tercero.- El día 12 de enero de 2015, se admite a trámite la demanda.

Cuarto.- El día 22 de julio de 2015, se celebra la vista, con el contenido que consta en el acta de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es cuestión no controvertida que la demandante es madre de una española de origen.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el día 8 de marzo de 2011, reunido en gran Sala dictó sentencia en el asunto C-34/09 con base en la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruselas (Bélgica) en relación con la interpretación de los artículos 12, 17 y 18 del Tratado CE y de los artículos 21, 24 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El *Tribunal du travail de Bruxelles* plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes tres cuestiones prejudiciales:

1- ¿Reconocen los artículos 12, 17 y 18 del Tratado CE, o alguno o algunos de ellos, interpretados independiente o conjuntamente, al ciudadano de la Unión un derecho de residencia en el territorio del Estado miembro cuya nacionalidad tiene este ciudadano, con independencia de que haya ejercitado o no previamente su derecho a circular en el territorio de los Estados miembros?

2- Los artículos 12, 17 y 18 del Tratado CE, en relación con las disposiciones de los artículos 21, 24 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales [...], ¿deben interpretarse en el sentido de que el derecho que reconocen, sin discriminación por razón de nacionalidad, a todo ciudadano de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros implica, cuando el ciudadano sea un menor de corta edad a cargo de un ascendiente de un país tercero, que el disfrute del derecho de residencia de este menor, en el territorio del Estado miembro en el que reside y del cual tiene la nacionalidad, deba ser garantizado, independientemente del ejercicio previo por su parte o por mediación de su representante legal del derecho de circulación, atribuyendo a este derecho de residencia el efecto útil cuya necesidad fue reconocida por la jurisprudencia comunitaria (sentencia Zhu y Chen), mediante la concesión, al ascendiente nacional de un país tercero que tiene este menor a su cargo y que dispone de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad, del derecho de residencia derivado del que gozaría este mismo nacional de un país tercero si el menor que tiene a su cargo fuera un ciudadano de la Unión que no tuviera la nacionalidad del Estado miembro en el que reside?

3- Los artículos 12, 17 y 18 del Tratado CE, en relación con las disposiciones de los artículos 21, 24 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿deben interpretarse en el sentido de que el derecho de residencia de un menor, nacional de un Estado miembro, en el territorio del cual reside, debe implicar la concesión de una dispensa de permiso de trabajo al ascendiente – nacional de un país tercero, que tiene a su cargo este hijo menor y que cumpliría la condición de disponer de recursos suficientes y de estar cubierto por un seguro de enfermedad si el Derecho interno del Estado miembro en el que reside no exigiera un permiso de trabajo, ya que realiza un trabajo por cuenta ajena que





determina su inclusión en el régimen de seguridad social de dicho Estado [miembro]— con el fin de atribuir al derecho de residencia de este hijo el efecto útil que la jurisprudencia comunitaria (sentencia Zhu y Chen), ha reconocido a un hijo menor, ciudadano europeo con nacionalidad diferente de la nacionalidad del Estado miembro en el que reside y que se encuentra a cargo de un ascendiente, nacional de un país tercero?

En el fallo, el Tribunal de Justicia establece que:

“El artículo 20 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro, por un lado, deniegue a un nacional de un Estado tercero, que asume la manutención de sus hijos de corta edad, ciudadanos de la Unión, la residencia en el Estado miembro de residencia de éstos, del cual son nacionales, y, por otro, deniegue a dicho nacional de un Estado tercero un permiso de trabajo, en la medida en que tales decisiones privarían a dichos menores del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión”.

La sentencia Ruiz Zambrano recoge la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en anteriores sentencias pronunciadas en casos con características similares, como la sentencia de 19 de octubre de 2004, en el asunto Zhu y Chen (C- 200/02, Rec. P. I-9925), pero el presente caso tiene el mérito de ir un paso más allá al establecer el Tribunal que esta exigencia derivada de la ciudadanía de la Unión es igualmente válida cuando el menor no ha ejercido nunca su derecho de libre circulación en el territorio de los Estados miembros.

Por lo tanto, existiendo identidad en la situación de hecho y en la normativa europea aplicable, de acuerdo con los principios de primacía y de efecto directo y sin que exista necesidad de plantear cuestión prejudicial por razón de esa misma identidad, procede la estimación del recurso, de acuerdo con la doctrina expuesta.

**Segundo.-** Estimado el recurso, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), se imponen las costas a la administración demandada.

Por lo tanto,

De conformidad con lo expuesto,

Y en nombre de Su Majestad el Rey,

#### FALLO

- 1º) Estimar el recurso
  
- 2º) Declarar la disconformidad a Derecho y anular el acto administrativo impugnado
  
- 3º) Declarar el derecho de la demandante a obtener la autorización solicitada, condenando a la administración a expedir la tarjeta correspondiente
  
- 4º) Con expresa condena en costas de la administración demandada.

